

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Radicado 2023-00056.**

En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda el 22 de marzo de 2023 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia que en dicha contestación la parte demandada respecto de los hechos 9, 17, 21, 25, 29, 33, y 43 adujo no ser ciertos o no constarle, sin expresar las razones o motivos de esa manifestación.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 21 de abril de 2023, guardando silencio.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio nro. 1190

Vista la constancia secretaria que antecede se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **RUBEN DARIO RODRIGUEZ RODAS**, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al **doctor JAVIER ENRIQUE GUZMAN PITA** con C.C. No. 93.394.157 y T.P. No. 142.038 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada, en los términos del poder que le fue conferido.

De otro lado, el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S. indica lo siguiente:

"La contestación de la demanda contendrá:

(....)

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le consta. En los dos últimos casos manifestara las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos..."

Teniendo en cuenta que en la contestación efectuada por **EMPOCALDAS S.A. E.P.S.** respecto de los hechos 9, 17, 21, 25, 29, 33, 42 y 43 adujo no ser ciertos o no constarle, sin expresar las razones o motivos de esa manifestación, el despacho procederá a tener como probados los mismos, así:

Se declara probado el **hecho 9°** en lo relativo a que por la labor desempeñada para la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS"**, y por el sistema de turnos rotativos mes a mes implementados por la empresa, el demandante laboraba entre tres y cuatro domingos y festivos mensuales, como consta en la relación de horas dominicales y festivas aportadas por la empresa.

Se declara probado el **hecho 17°** en lo relativo a que el señor **RUBEN DARIO RODRIGUEZ RODAS** laboró un total de 22.75 turnos compensatorios (dominicales y /o festivos), entre junio y diciembre de 2018.

Se declara probado el **hecho 21°** en lo relativo a que el señor **RUBEN DARIO RODRIGUEZ RODAS** laboró un total de 40.75 turnos compensatorios (dominicales y/o festivos), en el año 2019.

Se declara probado el **hecho 25°** en lo relativo a que el señor **RUBEN DARIO RODRIGUEZ RODAS** laboró un total de 43.75 turnos compensatorios (dominicales y/o festivos), en el año 2020.

Se declara probado el **hecho 29°** en lo relativo a que el señor **RUBEN DARIO RODRIGUEZ RODAS** laboró un total de 49.5 turnos compensatorios (dominicales y/o festivos), en el año 2021.

Se declara probado el **hecho 33°** en lo relativo a que el señor **RUBEN DARIO RODRIGUEZ RODAS** laboró un total de 16 turnos compensatorios (dominicales y/o festivos), entre enero y mayo del año 2022.

Se declara probado el **hecho 43°** en lo relativo a que, la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS"**, le adeuda al demandante desde junio del 2018 a la fecha de presentación de la demanda, un total de 81.75 turnos domingos y festivos, que representados en dinero por días compensatorios equivale a **\$4.663.174 = pesos M.C.**

Asimismo, se le informa al apoderado judicial que debe pronunciarse sobre cada uno de los hechos de manera individualizada.

Para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. se señala el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 093 de septiembre 11 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria